

## Excmo. Ayuntamiento de Martos

### INTERVENCION

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALBERGUE TEMPORERO DE INMIGRANTES DE MARTOS.

##### Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio del Albergue Temporero de Inmigrantes de Martos, que se registrá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio, entendiéndose por éste el alojamiento y la manutención para trabajadores inmigrantes temporeros/as en el Albergue Temporero de Inmigrantes de Martos, “cuando a mitad de la campaña, la ocupación del centro oscile entre el intervalo de 65% a 75% durante una semana, se ofertarán las plazas libres a aquellos empresarios que no dispongan de vivienda para sus trabajadores, de acuerdo a la ordenanza fiscal que se elabore de dicho servicio”; según es establece en el segundo párrafo del artículo 2 del capítulo I del Reglamento de Régimen Interior del Albergue Temporero de Inmigrantes.

Quedando excluidas de la aplicación de esta ordenanza el resto de las plazas.

##### Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas que se beneficien de cualesquiera de servicios prestados por este Ayuntamiento o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o Privadas a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 4. Servicios.

Los servicios que se prestan, son tres de los recogidos en el artículo 3 “Servicios que presta” del Capítulo I del Reglamento de Régimen Interior del Albergue Temporero de Inmigrantes del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

- Servicio de Alojamiento, consistente en el uso de una cama en habitación compartida y una taquilla personal para sus enseres.
- Servicio de Manutención, consistente en desayuno, almuerzo y cena.
- Servicio de Higiene, tiene como función facilitar las condiciones mínimas de higiene personal de los/as usuarios/as.

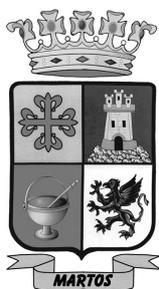
##### Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Tarifa:

	Importe en Euros
Por sólo alojamiento por día.	2,00
Por Alojamiento y Manutención por día	6,00

En todos los casos se incluye el servicio de higiene.



## **Excmo. Ayuntamiento de Martos**

### **INTERVENCION**

Durante los primeros cinco días, el Servicio será gratuito.

#### **Artículo 6. Obligados al Pago.**

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe.

#### **Artículo 7. Gestión.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza estarán acogidas al Reglamento de Régimen Interior del Albergue Temporero de Inmigrantes del Excmo. Ayuntamiento de Martos, en vigor en cada momento.
2. Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de un día, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose dentro de este período por servicios prestados.
3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio establecido en la LGT y Reglamento de Recaudación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2.004; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.